

**APRUEBA ADDENDUM AL CONVENIO SUSCRITO
ENTRE EL SERVICIO DE SALUD COQUIMBO Y LA
UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ.**

DECRETO EXENTO N° 00.255/2015.

Arica, abril 2 de 2015.

Con esta fecha la Rectoría de la Universidad de Tarapacá, ha expedido el siguiente decreto:

VISTO:

Lo dispuesto en el D.F.L. N° 150, de 11 de diciembre de 1981, del Ministerio de Educación; Resolución N° 1600, de noviembre 06 de 2008, de la Contraloría General de la República; Resoluciones Exentas CONTRAL. N°s. 0.01 y 0.02/2002, ambas de fecha enero 14 de 2002; Decreto Exento N° 00.67/2014, de enero 09 de 2014; Decreto Exento N° 00.251/2014, de marzo 25 de 2014; Resolución Exenta N° 889, de marzo 18 de 2015, del Servicio de Salud Coquimbo; Carta FACSAL. N° 41/2015, de enero 14 de 2015; Traslado REC. N° 51.15, de enero 16 de 2015; Carta FACSAL. N° 065/2015, de enero 20 de 2015; Carta AB. GAB. N° 10/2015, de enero 13 de 2015; Carta FACSAL. N° 136/2015, de abril 1 de 2015; Traslado REC. N° 174.15, de abril 2 de 2015; los antecedentes adjuntos, y las facultades que me confiere el Decreto N° 268, de junio 17 de 2014, del Ministerio de Educación.

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Exento N° 00.67/2014, de enero 9 de 2014, se aprueba el Convenio Docente Asistencial, suscrito entre el Servicio de Salud Coquimbo y la Universidad de Tarapacá.

Que, por Decreto Exento N° 00.251/2014, de marzo 25 de 2014, se aprueba el Addendum al Convenio señalado en el párrafo precedente.

Que, mediante Resolución Exenta N° 889, de marzo 18 de 2015, el Servicio de Salud Coquimbo, aprueba un nuevo Addendum al Convenio.

Lo solicitado por doña Ismelda Lobato Acosta, Decana de la Facultad de Ciencias de la Salud, en Carta FACSAL. N° 136/2015, de fecha 1 de abril de 2015.

DECRETO:

1.- Regularízase el siguiente acto administrativo.

2.- Apruébase el **ADDENDUM AL CONVENIO DOCENTE ASISTENCIAL, SUSCRITO ENTRE EL SERVICIO DE SALUD COQUIMBO Y LA UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ**, con fecha 2 de enero de 2015, contenido en documento adjunto, compuesto de dos (2) hojas rubricadas por el Secretario de la Universidad de Tarapacá

Regístrese, comuníquese y archívese.


LUIS TAPIA ITURRIETA
Secretario de la Universidad


ARTURO FLORES FRANULIC
Rector

AFF.LTI.ycl.



07 ABR. 2015

ADDENDUM CONVENIO DOCENTE ASISTENCIAL

En La Serena, a 02 de enero del 2015, entre el **SERVICIO DE SALUD COQUIMBO** persona jurídica de derecho público, domiciliado en calle Av. Francisco de Aguirre N° 795, representado por su Director (T.P) **D. ERNESTO JORQUERA FLORES** del mismo domicilio, en adelante el "Servicio" y el **UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ**, Rol Único Tributario N° **70.770.800-K** representado por su Rector, **ARTURO FLORES FRANULIC**, ambos con domicilio en Avda. General Velásquez N° 1775, comuna de Arica, en adelante el "Centro Formador", se ha acordado celebrar un ADDENDUM al Convenio Docente Asistencial, que consta de las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA: El Servicio y el Centro Formador, suscribieron con fecha 23/07/2013, un Convenio Asistencial Docente para la carrera de **TECNOLOGÍA MÉDICA**, el cual fue aprobado por Resolución Exenta N° 3401, de fecha 16/12/2013.

Por este acto las partes vienen en modificar el Convenio individualizado precedentemente, de la forma que a continuación se señala:

1. Prorróguese la vigencia del convenio por todo el año académico 2015.

2. Modifíquese cláusula Sexta.

Donde dice "Específicamente en lo que se refiere a la ley N° 16.744 y Decreto Supremo N° 313, en lo relacionado con accidentes escolares en los establecimientos asistenciales, el Centro Formador se compromete a velar por el cumplimiento de los programas preventivos definidos por la Dirección del Servicio y/o Dirección del Hospital y a entregar la quimioprofilaxis específicas que se requiere frente a la exposición de los alumnos a riesgos biológicos u otros, durante el desarrollo de las actividades docentes del Centro Formador en el Hospital".

Debe decir "Específicamente en lo que se refiere a la ley N° 16.744 y Decreto Supremo N° 313, en lo relacionado con accidentes escolares en los establecimientos asistenciales, el Centro Formador se compromete a velar por el cumplimiento de los programas preventivos definidos por la Dirección del Servicio de Salud y/o Dirección del Hospital y a entregar la quimioprofilaxis específicas que se requiere frente a la exposición de los alumnos a riesgos biológicos u otros durante el desarrollo de las actividades asistenciales docentes, inclusive aquellas que excepcionalmente se desarrollan en días y horarios inhábiles por parte del Centro Formador en el Hospital. En aquellos casos puntuales en que ocurra un accidente escolar en un horario y/o día inhábil, el establecimiento asistencial entregará la quimioprofilaxis específica hasta el día hábil posterior a ocurrido el evento, transfiriendo los costos de dicho tratamiento al Centro Formador, el cual además, debe restituir los gastos generados por el establecimiento asistencial en aquellos días inhábiles en los cuales se hizo cargo del accidente escolar, en lo que respecta a las atenciones médicas realizadas y los insumos utilizados en los tratamientos específicos otorgados al o los alumnos accidentados".

3. Modifíquese cláusula Décimo Primera.

Donde dice "Como método de retribución por el uso del CFPT, el Centro Formador se compromete a fomentar las actividades de formación y perfeccionamiento de los funcionarios del Servicio, así como entregar asistencia técnica y asesoría en las áreas en las cuales el servicio lo solicite. Para este fin las partes han convenido lo siguiente:

- 1. El Centro Formador deberá coordinar con los establecimientos la realización de un curso de capacitación en los temas relacionados a las carreras en convenio, dirigido a los funcionarios de los establecimientos hospitalarios en los que se hará uso de campos de formación, de acuerdo a los requerimientos establecidos. El estamento al cual se dirijan los cursos referidos, el número de funcionarios que asistan, así como en mecanismo de selección de los mismos, serán definidos con el hospital respectivo, en caso que este plantee algún requerimiento pertinente".*



Debe decir "Los mayores gastos en los que incurre el o los hospitales de la Red Asistencial dependiente de este Servicio de Salud con motivo de la actividad asistencial docente, deberán ser restituidos por el Centro Formador, sobre la base de los estándares establecidos en el estudio de costos realizado por la Subsecretaría de Redes Asistenciales y aplicado por este Servicio, de acuerdo con la metodológica de cálculo que se desprendió de dicho estudio. La restitución deberá realizarse directamente a las arcas del establecimiento hospitalario, o en su defecto, el mayor gasto deberá ser restituido mediante proyectos de desarrollo institucional acordado entre el Centro Formador, Hospital y Servicio de Salud, de acuerdo a los cupos mensuales requeridos para las prácticas Básicas, Curriculares, de internado (Profesionales) y/o intensivas (Técnicas)".

"La restitución de los mayores gastos que deberá efectuar el Centro Formador, se calculará de acuerdo a la tabla arancelaria por cupo mensual que se presenta a continuación":

COSTOS DEL CUPO POR CARRERA EN UNIDADES DE FOMENTO MENSUAL.										
CARRERAS	SAMU	HLS	HC	HO	HI	HVIC	HA	HCOM	HLV	HS
Medicina	6,84	4,31	4,72	4,07	2,44	1,91	2,72	2,45	1,89	2,61
Odontología	6,84	4,31	4,72	4,07	2,44	1,91	2,72	2,45	1,89	2,61
Bioquímica	6,84	4,31	4,72	4,07	2,44	1,91	2,72	2,45	1,89	2,61
Química y Farmacia	6,84	4,31	4,72	4,07	2,44	1,91	2,72	2,45	1,89	2,61
Enfermería	7,00	4,47	4,87	4,23	2,60	2,06	2,88	2,61	2,04	2,77
Obstetricia y Puericultura	7,37	4,84	5,25	4,61	2,97	2,44	3,25	2,98	2,42	3,14
Kinesiología	7,04	4,51	4,92	4,28	2,64	2,11	2,92	2,65	2,09	2,81
Nutrición y Dietética	6,76	4,22	4,63	3,99	2,35	1,82	2,63	2,36	1,80	2,52
Terapia Ocupacional	6,96	4,43	4,83	4,19	2,56	2,02	2,84	2,57	2,00	2,73
Tecnología Médica	7,11	4,58	4,98	4,34	2,71	2,17	2,99	2,72	2,15	2,88
Fonoaudiología	6,80	4,26	4,67	4,03	2,40	1,86	2,67	2,40	1,84	2,56
Psicología	6,80	4,26	4,67	4,03	2,40	1,86	2,67	2,40	1,84	2,56
Técnico de Nivel Superior en Enfermería	6,85	4,32	4,72	4,08	2,45	1,91	2,73	2,46	1,90	2,62
Auxiliar de Alimentación	6,85	4,32	4,72	4,08	2,45	1,91	2,73	2,46	1,90	2,62
Auxiliar Paramédico de Odontología	6,85	4,32	4,72	4,08	2,45	1,91	2,73	2,46	1,90	2,62
Auxiliar Paramédico Farmacia	6,85	4,32	4,72	4,08	2,45	1,91	2,73	2,46	1,90	2,62
Técnicos de Servicios de Apoyo	6,85	4,32	4,72	4,08	2,45	1,91	2,73	2,46	1,90	2,62
PROMEDIO	6,91	4,38	4,78	4,14	2,51	1,97	2,79	2,52	1,95	2,68

"Se entenderá como cupo a la porción, lugar o espacio asignado entre las 8:00 y las 20:00 horas para el desarrollo de la actividad asistencial/docente. En el caso de las prácticas Curriculares o Básicas el cupo puede ser utilizado por un máximo de dos alumnos durante una jornada diaria, pero no de manera simultánea, por lo tanto, en ningún momento el número de alumnos, puede superar el número de cupos. Para las prácticas de Internado, el cupo se asigna por la jornada completa, por ende, un cupo será igual a un alumno. En este caso, la jornada puede extenderse más allá del horario antes mencionado, incluso a los días festivos (Res. Ex, N°416/2010)".

CLAUSULA SEGUNDA: En lo no modificado, se mantiene plenamente integro el Convenio original aprobado por Resolución Exenta N° 3401, de fecha 16/12/2013.

CLAUSULA TERCERA: El presente Addendum se firma en tres ejemplares, quedando uno en poder del Centro Formador y dos en poder del Servicio de Salud.

SAC/MCP/GJJ/MDD/laui

ARTURO FLORES FRANULIC
RECTOR
UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ

D. ERNESTO JORQUERA FLORES
DIRECTOR (T.P.)
SERVICIO DE SALUD COQUIMBO